



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1268-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel Piura, 27 de diciembre de 2019.

El Informe N° 001808-2019-OPER/MPP, de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal ; Informe N° 001860-2019-OPER/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1396-2019-OSG/MPP, de fecha 12 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Secretaría General; el Informe N° 2093-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, relacionado a la Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 1293-2017-A/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de Alcaldía N° 347-2018-A/MPP, de fecha 12 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el Código Civil Peruano, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, en relación a nulidad del acto jurídico, textualmente establece:

*"(...) Nulidad del Acto Jurídico Causales de nulidad*

*Artículo 219°.- El acto jurídico es nulo:*

- 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente;*
- 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358°;*
- 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable;*
- 4.- Cuando su fin sea ilícito;*
- 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta;*
- 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.*
- 7.- Cuando la ley lo declara nulo°;*

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, en relación a las causales de nulidad de pleno derecho, establece:

*"(...) Artículo 10°.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°;*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;*



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1293-2017-A/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2017, se resolvió lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los reglamentos para el "Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Administrativa bajo los alcances del D. Legislativo Nro. 276 y su reglamentos D.S. Nro. 005-90-PC" y el "Concurso Público para el cambio de Grupo Ocupacional del personal auxiliar y/o técnico al Grupo Ocupacional Profesional", conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución (...);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 347-2018-A/MPP, de fecha 12 de abril de 2018, se resuelve textualmente lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar a la carrera administrativa pública a los servidores municipales en atención al Informe Final Nro. 001-2017-CCP/MPP, precisándose que no significa nombramiento de los mismos, en atención a lo que señala el Art. 8° de la Ley Nro. 309693 por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinar que este ingreso no genera incrementos remunerativos y/o incidencias de naturaleza presupuestal o financiera. (...)"

Que, de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 445-2014-CG que aprueba la Directiva N°005-2014-CG/AFIN-Auditoría Financiera Gubernamental en su segundo párrafo del numeral 6.1) sostiene que: "la auditoría financiera gubernamental es un tipo de servicio de control posterior, y tiene por finalidad incrementar el grado de confianza de los usuarios de los estados presupuestarios y financieros (...) y dentro de los objetivos específicos de la auditoría de los estados financieros es: formular recomendaciones dirigidas a mejorar el control interno, contribuir al fortalecimiento de la gestión pública y promover su eficiencia operativa y contable;

Que, en ese orden de ideas, hay que tener en cuenta lo manifestado en forma expresa por la Sociedad Auditora SUAREZ&SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SAC ha presentado su Informe N°004-2018-3-0432 - Resumen de Deficiencias Significativas Presupuestarias - cuyo objetivo es que estas recomendaciones - hallazgos significativos - estén orientadas a mejorar la Gestión de la Entidad, en razón de que, la *determinación de deficiencias significativas, permiten que "el error identificado por el auditor que es igual o mayor al error tolerable" se corregido por el Titular de la Entidad, por lo cual esas deficiencias serán comunicadas al Titular a fin que, como se señaló anteriormente, se tome las acciones correctivas pertinentes;*

Que, esas deficiencias significativas que corresponden a la Resolución de Alcaldía N°1293-2017-A/MPP y Resolución de Alcaldía N°347-2018-A/MPP, es que la Auditoría Externa recomienda se proceda a la nulidad de estos actos administrativos;

Que, este campo normativo, generado por el control posterior realizado por la Sociedad Auditora SUAREZ&SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SAC nos genera una concordancia con la contravención al literal e) del artículo III) del Título Preliminar de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil - relacionado a la provisión presupuestaria: Todo acto relativo al sistema del servicio civil está supeditada a la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado;

Que, con Informe Nro. 2112-2018-GAJ/MPP la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "(...) 1. **INICIAR** el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía Nro. 1293-2017-A/MPP y Resolución de Alcaldía Nro. 347-2018-A/MPP.





2. ENCARGAR, a la Oficina de la Gerencia de Asesoría Jurídica la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.
3. NOTIFICAR a los administrados que forman parte de la Resolución de Alcaldía Nro. 1293-2017-A/MPP y Resolución de Alcaldía Nro. 347-2018-A/MPP. A EFECTOS QUE SE LES OTORQUE UNPLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES para la presentación de sus descargos, EL CUAL SE INICIARÍA A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE.
4. PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal para los fines pertinentes. (...);

Que, con informe Nro. 680-2019-GAJ/MPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica se ratifica en el contenido del informe Nro. 2112-2018-GAJ/MPP, recomendando iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía Nro. 1293-2017-A/MPP y Resolución de Alcaldía Nro. 347-2018-A/MPP;

Que, en virtud de los informes antes expuestos, la Municipalidad Provincial de Piura emitió la Resolución de Alcaldía Nro. 499-2019-A/MPP de fecha 03 de junio de 2019 se resuelve lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR el PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA Resolución de Alcaldía Nro. 1293-2017-A/MPP de fecha 13 de diciembre de 2017 y la Resolución de Alcaldía Nro. 347-2018-A/MPP de fecha 12 de abril de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la instrucción del Procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y/o actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR a los administrados que forman parte de la Resolución de Alcaldía Nro. 1293-2017-A/MPP y la Resolución de Alcaldía Nro. 347-2018-A/MPP, A EFECTOS QUE SE LES OTORQUE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES para la presentación de descargos. EL CUAL SE INICIARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE. (...)”

**ARTÍCULO CUARTO.-** Poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines pertinentes que el caso amerite y proceda conforme a sus facultades. (...)”.

Que, del expediente administrativo se observa que los administrados han sido debidamente notificados con la Resolución de Alcaldía N° 499-2019-A/MPP que inicia el procedimiento de nulidad de las resoluciones de alcaldía materia de cuestionamiento por parte de la Sociedad de Auditoría SUAREZ & SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SAC;



Que, analizados los descargos presentados se advierte que los mismos se fundamentan en que no se ha transgredido la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, argumentan que no solo constituye un exceso de forma porque cuestionan un acto administrativo dictado este año 2018 como es la R.A. Nro. 347-2018-A/MPP y la facultad auditora se limita al ejercicio 2017; sino también existe un exceso de fondo dado un segundo desatino de la Comisión Auditora por falta de información y escasas en el análisis normativo, aplican erróneamente una norma que no corresponde. Otro de sus fundamentos es que debe convalidarse como NOMBRAMIENTO a la luz de la Centésimo Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Anual de Presupuesto del año 2019 - ley 30879;



Que, de acuerdo con lo evidenciado por la propia SUAREZ&SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SAC, Resolución de Alcaldía Nro. 1293-2017-A/MPP y Resolución de Alcaldía Nro. 347-2018-A/MPP han contravenido el literal e) del artículo III) del Título Preliminar de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil – relacionado a la provisión presupuestaria: Todo acto relativo al sistema del servicio civil está supeditada a la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado. Este hecho no ha sido desvirtuado en ningún descargo presentado;

Que, con Informe N° 2093-2019-GAJ/MPP, de fecha 24 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

En virtud de los argumentos antes esbozados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA:



X DECLARAR la NULIDAD de las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Nro. 1293-2017-A/MPP de fecha 13 de diciembre de 2017 y Nro. 0347-2018-A/MPP de fecha 12 de abril de 2018, por haber vulnerado lo prescrito en la Ley del Servicio Civil, toda vez que, ésta norma tiene como principio la provisión presupuestal, máxime en el año que se aprobó el "Reglamento para el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Administrativa bajo los alcances del D. Legislativo Nro. 276 y su Reglamento D.S. Nro. 005-90-PCM y el Concurso Público para el Cambio de Grupo ocupacional del personal auxiliar y/o técnico al grupo ocupacional profesional", existían disposiciones concernientes al tema de disponibilidad presupuestal, las mismas que no fueron tomadas en cuenta por parte de este Provincial, conforme la recomendación Nro. 08 de la Sociedad de Auditoría SUAREZ & SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SAC de su informe de Auditoría Nro. 004-2018-3-0432 – Reporte de Deficiencias Significativas y Presupuestadas período 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.



2. Se RECOMIENDA una vez emitida la Resolución de Alcaldía declarando la NULIDAD de las resoluciones de alcaldía, se deriven los actuados a la Secretaría Técnica a efectos que se proceda conforme a sus facultades.



3. Por otro lado, a efectos de evitar futuros procesos de NULIDAD y consecuentemente responsabilidades administrativas de funcionarios y/o servidores de este Provincial, nos permitimos precisar que, se ha tomado conocimiento del Proceso de Nombramiento de Personal Administrativo D. LEG. 276 de este Provincial – año 2019, el mismo que aún no culmina; recomendándose, que este sea evaluado detenidamente, a razón que, al encontrarse aún en vigencia un procedimiento administrativo de ingreso de personal a la carrera administrativa bajo el D.LEG 276 - en otras palabras NOMBRAMIENTO de personal, del cual aún no se ha declarado su NULIDAD, es que el personal que ha participado en el procedimiento administrativo anterior no podría formar parte del nuevo proceso de nombramiento, dado que devendría en nulo dichos actos administrativos y generar responsabilidades administrativas, sin embargo corresponde señalar que ninguno de los antes mencionados resulto ganador en este último concurso de nombramiento.



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 27 de diciembre de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA** Resolución de Alcaldía N° 1293-2017-A/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2017 se resolvió lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los reglamentos para el "Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Carrera Administrativa bajo los alcances del D. Legislativo Nro. 276 y su reglamentos D.S. Nro. 005-90-PC" y el "Concurso Público para el cambio de Grupo Ocupacional del personal auxiliar y/o técnico al Grupo Ocupacional Profesional", conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA** Resolución de Alcaldía Nro. 347-2018-A/MPP, de fecha 12 de abril de 2018, se resuelve textualmente lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar a la carrera administrativa pública a los servidores municipales en atención al Informe Final Nro. 001-2017-CCP/MPP, precisándose que no significa nombramiento de los mismos, en atención a lo que señala el Art. 8° de la Ley Nro. 309693 por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determinar que este ingreso no genera incrementos remunerativos y/o incidencias de naturaleza presupuestal o financiera. (...)"

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados y **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Secretaría Técnica; para los fines que estime correspondiente"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA  
ALCALDÍA  
*Pierre Gabriel Gutierrez M...*  
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez M...  
ALCALDE (\*)